

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 2055

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	AMAR.
Demandado:	LILIANA GALINDO Y OTRO
Radicado:	190014003003-2023-00504-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por AMAR, a través de apoderado judicial, en contra de LILIANA GALINDO Y OTRO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud dentro del proceso referenciado, el despacho observa que la demanda adolece de un defecto, como quiera que no es precisa, debiendo aclarar el nombre completo de uno de los demandados puesto que como se puede verificar el que se encuentra en el Pagaré base de ejecución no coincide con el escrito de demanda en el primero se menciona a **LILIANA GALINDO CORREO** y en el otro a **LILIANA GALINDO MARIN**,

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA**,

RESUELVE

- 1) INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
- 2) CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados
- 3) RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado LUIS RAFAEL BERTEL RUIZ, identificado con C.C. 1.047.476.982 y T.P. 303.590 del C.S. de la J. para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL